



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 181

(30 de agosto 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 1368 del 12 de julio de 2017** (modificada por la Resolución 2452 de 2018), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, la sustracción definitiva de 1,21 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Suministro, instalación y puesta en marca de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)”* en los municipios de Calarcá y Salento, departamento del Quindío, y en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Que la mencionada unión temporal se encuentra conformada por las sociedades INGENIERIA Y TELEMÁTICA GYC S.A.S., identificada con NIT. 800.072.172-9, DISICO S.A., identificada con NIT. 860.074.186-9, COMSA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.455.634-7, y COMSA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.675.223-7.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 1368 de 2017 estableció las siguientes obligaciones:

“Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,61 ha), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

debidamente aprobado por este ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo. - *Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, (...) debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:*

- a. Dentro del área de influencia del proyecto obra o actividad que haga parte del área de reserva.*
- b. En caso de que no existan las áreas descritas en el literal anterior, el interesado podrá adquirir la zona en áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.*
- c. En un área protegida del orden nacional o regional.*
- d. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.*
- e. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el instrumento de ordenamiento territorial municipal.*

Artículo 3.-*Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva (...)*

Artículo 4.- *Para el área de las estructuras identificadas como E37, E38, E39, E46, y E47, que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá tramitar la correspondiente sustracción, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y allegar copia a este Ministerio del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Regional.*

Artículo 5.- *La **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de actividades con quince (15) días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar seguimiento que considere pertinente.*

Artículo 6.- *La **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, deberá considerar en el establecimiento de la infraestructura para el proyecto, las medidas de manejo necesarias para minimizar la afectación sobre el suelo, la vegetación, la fauna, las corrientes hídricas superficiales y subterráneas, y las unidades geomorfológicas, para lo cual deberá entregar un informe semestral durante la etapa constructiva y por tres años más, indicando fecha de iniciación del proyecto, las medidas implementadas y la efectividad de las mismas. (...)*

Artículo 8.- *La empresa **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los predios, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que la Resolución 1368 de 2017 quedó ejecutoriada el 10 de agosto de 2017, sin que hubiesen sido interpuestos recursos en su contra.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación impuestas por la referida resolución, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha expedido los siguientes actos administrativos:

1. **Auto 250 del 05 de junio de 2018:** Dispuso (i) prórroga por tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, los plazos establecidos en los artículos 2° y 3° de la Resolución 250 de 2018 y (ii) negar la solicitud de prórroga del plazo previsto en el artículo 5° de la mencionada resolución.

Contra este acto administrativo fue impetrado un recurso de reposición, resuelto mediante el **Auto 435 del 24 de octubre de 2018** que dispuso confirmarlo en todas sus partes. Habiendo sido notificado personalmente el 26 de octubre de 2018, quedó ejecutoriado el 29 de octubre de 2018.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

2. **Auto 436 del 24 de octubre de 2018:** Entre otros aspectos, dispuso: (i) aprobar la implementación de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada en un predio denominado **El Indostán**, con extensión de 0,86 Ha, (ii) requerir a la unión temporal para que presentada información referente con el área restante de 0,75 Ha para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva, (iii) requerir a la unión temporal para que presentada debidamente ajustado el Plan de Restauración a desarrollar en un área de 1,61 Ha, (iv) declarar el cumplimiento del artículo 4° de la Resolución 1368 de 2017, y (v) requerir a la unión temporal para que indicara la fecha de inicio de las actividades del proyecto que motivó la sustracción y precisara su avance.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de octubre de 2018 y quedó ejecutoriado el 14 de noviembre de 2018, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra.

3. **Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018:** Resolvió (i) reintegrar 0,4063 Ha de las 1,61 Ha sustraídas definitivamente por la Resolución 1368 de 2017 y (ii) modificar el artículo 1° de la misma resolución, así:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Efectuar la sustracción definitiva de un área de **1,21 hectáreas** de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959 por solicitud de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC** identificada con NIT 900.920.368-7, para la ejecución del proyecto: “Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)” localizado en los municipios de Calarcá y Salento en el Departamento del Quindío y Cajamarca en el departamento del Tolima (...)”*

El mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 08 de enero de 2019, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra.

4. **Auto 530 del 15 de noviembre de 2019:** Dispuso: (i) revocar el artículo 1° del Auto 436 de 2018 mediante el cual se aprobó la implementación de las medidas de compensación en el predio denominado **El Indostán**, (ii) requerir a la unión temporal para que presentara información relacionada con el área equivalente en extensión que debe adquirir para implementar las medidas de compensación y el Plan de Restauración a desarrollar, y (iii) requerir a la unión temporal para que inicie la presentación de informes semestrales relacionados con la implementación de las medidas de manejo previstas en el artículo 6 de la Resolución 1368 de 2017.

El mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 11 de diciembre de 2019 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 12 de diciembre de 2019.

5. **Auto 209 del 19 de octubre de 2020:** Dispuso: (i) declarar el **cumplimiento** de los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución 1368 de 2017, (ii) declarar que el área de 1,2 Ha ubicada al interior del predio **“Santa Librada”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-929 y código catastral 01-00-0166-0008-000 y localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá (Quindío), es apta desde el punto de vista técnico para la implementación de las acciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, y (iii) no aprobar el Plan de Restauración presentado.

En consecuencia de lo anterior, este acto administrativo requirió la presentación de información, así:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

“ARTÍCULO 2 (...) Parágrafo 2°.- La **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC**, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá presentar la siguiente información, so pena de que se declare el respectivo incumplimiento:

- a) *Los documentos que evidencien la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ o del municipio de Calarcá en la selección del predio Santa Librada y las áreas a restaurar al interior del mismo, así como el acuerdo de entrega del predio a dicha entidad, una vez restauradas las áreas.*
- b) *Los documentos requeridos en los literales a y b del numeral 2.1 del artículo 2 del Auto 530 de 2019 y que corresponden a:*
 - i. *Certificado de tradición y libertad del predio adquirido.*
 - ii. *Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad que participó en la del área de implementación del Plan de Restauración. (...)*

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC** identificada con NIT 900.920.368-7, para que en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018 y, en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de este auto, presente el Plan de Restauración ajustado y complementado en los siguientes aspectos:”

El Auto 209 de 2020 fue notificado por medio electrónico el 26 de octubre de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 27 de octubre de 2021.

Que, mediante el radicado No. 00179 del 5 de enero de 2021, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC** informó la imposibilidad de continuar con el proceso de adquisición del predio **“Santa Librada”** dado que su propietario aumentó el precio de venta, superando el estimado en el evalúo con que contaba el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-. En consecuencia, presentó un Plan de compensación para la restauración ecológica de 1,21 hectáreas ubicadas en un predio denominado **El Edén**.

Que la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC** allegó una comunicación con radicado 13517 del 06 de mayo de 2021, mediante la cual informó que el predio **El Edén** fue vendido por su propietario, señor Oscar Soler Ruíz, a la sociedad CAMPO MIO, con quien actualmente se busca un acuerdo de compra. Adicionalmente manifestó que *“...se plantea como alternativa un cambio en la medida compensatoria, consistente en adquirir áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco de la gestión que adelanta Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Sostenibilidad y Negocios Ambientales (...) se adelantaría la compra de áreas equivalentes para cumplir con la compensación bajo la figura de compensación pasiva.”*

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico concepto No. 011 del 27 de mayo de 2021**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas, por la Resolución 1368 de 2017, a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

“3. CONSIDERACIONES (...)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

3.3. Se presenta en seguida el escenario del estado de cumplimiento para las obligaciones relacionadas con la compensación por sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo requerido en las obligaciones iniciales, lo dispuesto en los autos de seguimiento y lo entregado por el interesado en el radicado 00179 del 5 de enero de 2021:

3.3.1. La adquisición del dominio de un área equivalente en extensión a la sustraída: (Artículo 2 de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018; Numeral 2.1 del artículo 2 del Auto 530 de 2019 y el artículo 2 del Auto 209 de 2020).

- La UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., en su comunicación con radicado MADS 15505 del 10 de junio de 2020 presentó la propuesta de adquisición del predio Santa Librada con una superficie de 8,0 hectáreas, localizado en área rural de la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá, identificado con número de matrícula 282 - 929 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA, y Código Catastral 01-00-0166-0008-000.

Este Ministerio mediante el Auto 209 de 2020 dispuso aprobar el predio Santa Librada para el desarrollo de la compensación por sustracción definitiva, requiriendo para que en un plazo de seis meses se entregue la documentación que evidencie:

- La participación de la CRQ en la selección de dicho predio.
- Certificado de tradición y libertad del predio adquirido.
- Propuesta del mecanismo legal de entrega del área adquirida a la entidad con la cual se seleccionó.
- Dentro del radicado 00179 del 5 de enero de 2021, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC., desiste del predio Santa Librada aprobado por Auto 209 de 2020, debido a que el predio no puede ser adquirido por dificultades no superadas con el propietario, respecto al valor económico de la compra-venta. Por tanto, se presenta una nueva área para la compensación, denominada predio El Edén. Es de aclarar que, las siguientes consideraciones son técnicas sin perjuicio de las consideraciones jurídicas respecto a la pertinencia del área propuesta por la UT DISICO COMSA.
- Contando con esta nueva área para la compensación en el predio El Edén, se da inicio nuevamente a su evaluación, para lo cual se retoman los aspectos solicitados en los Autos No. 503 de 2019 y No. 209 de 2020:
 - El predio El Edén corresponde a un área de mayor extensión (41,59 ha) dentro del cual se encuentra inmersa y delimitada el área propuesta para la compensación de 1,21 hectáreas relacionada con la sustracción definitiva efectuada a través de la Resolución 1368 de 2017. Bajo este entendido, las consideraciones expuestas aquí, estarían dirigidas hacia el área relacionada con la presente compensación.
 - Los documentos que evidencien la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, así como el acuerdo de entrega del predio a dicha entidad, una vez restauradas las áreas: Dentro de la información suministrada por el interesado, se encuentra el oficio radicado en la CRQ E12079-20 del 3 de diciembre de 2020 (Anexo 2), donde la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC., solicita a la entidad su pronunciamiento sobre la aprobación del predio El Edén. Con dicho documento, no se da cumplimiento a lo solicitado en relación con la evidencia de la participación de la CRQ en la selección del nuevo predio propuesto, en armonía con lo solicitado en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018.
 - Certificado de tradición y libertad del predio adquirido: Es entregado el certificado de libertad del predio rural denominado lote El Edén, con número de matrícula inmobiliaria 282-21294 según certificado de tradición y libertad No. 201221452837499830 del 21 de diciembre de 2021 (...). Una vez aprobada el área se requiere evidenciar su adquisición a partir del certificado de tradición y libertad para poder cumplir con esta parte de la obligación. (...)
 - Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual se concertó el área de implementación del Plan de Restauración: Este aspecto responde a lo determinado en el artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018, donde establece que deberá incluirse dentro del plan de restauración, entre otros aspectos: (...) j: Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad (...)

El diagrama de la propuesta de entrega descrita en el documento del plan de restauración para el predio El Edén toma aspectos muy generales; no se especifican los dos asuntos requeridos: entrega del área restaurada y la transferencia de la propiedad a la entidad con la cual se concertó. Por lo anterior, debido a que aún no se cuenta con la participación de la CRQ en la selección el predio El Edén, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC., deberá entregar una definición clara de los dos aspectos referidos.

- *En cuanto a los criterios establecidos para la selección del área de compensación, el predio el Edén cumple con los siguientes:*
 - *Se encuentra dentro Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959.*
 - *Se encuentra en un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica entre la Quebrada La Gata y la Quebrada Ubita afluentes del Río Santo Domingo, las cuales hacen parte de la oferta hídrica del municipio de Calarcá.*

Estas características se relacionan con los criterios de selección definidos en los literales a y d del párrafo del artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018.

- *Dentro del predio El Edén, la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., propone la realización de las acciones de restauración en un área con coberturas de pastos arbolados (ver condición inicial en la Tabla 15), con una superficie de 1,2 hectáreas, área equivalente a la sustraída.*

Con lo anterior, y a partir de las características entregadas por el interesado, se considera desde el punto de vista técnico que, el predio El Edén es viable para cumplir con la compensación por sustracción definitiva.

3.3.2. La presentación para aprobación del plan de restauración a desarrollar en el área adquirida: (Artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018; el Numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019 y el artículo 4 del Auto 209 de 2020).

- **Literal a. Localización del área concertada.** *Se presentan las coordenadas de los vértices que conforman el área de mayor extensión relacionada con el predio El Edén. No obstante, no se entregan las coordenadas de los vértices del polígono del área propuesta para la compensación de 1.2 ha., por lo que para la presente evaluación, estas coordenadas han sido generadas a partir del polígono entregado en la cartografía anexa, mediante la utilización del programa ArcGis. De acuerdo a lo anterior, los vértices de las 1.2 hectáreas para la restauración se presentan en la Tabla 16:*

Tabla 16. Coordenadas de los vértices del polígono propuesto en compensación. Fuente: Vértices obtenidos de la capa: “OtraCompensacion” de la geodatabase asociada al Radicado 00179 del 5 de enero de 2021.

Punto	COORDENADAS_X	COORDENADAS_Y
1	4712141,56	2055896,75
2	4712184,39	2055902,62
3	4712205,43	2055904,07
4	4712239,87	2055905,32
5	4712236,52	2055875,97
6	4712240,13	2055853,75
7	4712249,55	2055795,90
8	4712254,23	2055768,52
9	4712147,35	2055793,35
10	4712146,24	2055804,35
11	4712144,43	2055822,33
12	4712143,19	2055834,63
13	4712142,12	2055868,85

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

14	4712141,88	2055876,20
15	4712138,23	2055882,71
16	4712132,83	2055892,32
17	4712141,56	2055896,75

- Literal b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta. Se cuenta con la caracterización del área de pastos arbolados propuesta para la compensación, en donde predomina la presencia de individuos arbóreos de encenillo *Weinmannia pubescens*.
- Literal c. Definición del ecosistema de referencia. Se caracterizan bosques aledaños considerados como la referencia para la restauración y que conforme la descripción correspondería a un tipo de vegetación de un ecosistema de robledal de *Quercus humboldtii* asociado a la faja protectora del recurso hídrico analizado. Por tanto, se cuenta con una referencia clara para implementar acciones de restauración y realizar el seguimiento de la trayectoria florística hacia este tipo de vegetación.
- Literal d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración. Se establece como alcance una restauración ecológica con la cual se genere un proceso de sucesión primaria en el área de pastos arbolados en 1.21 ha, a fin de generar conectividad entre las coberturas con áreas aledañas. Este alcance se considera apropiado para la compensación por sustracción definitiva.

Sin embargo, es de resaltar que el objetivo general del plan de restauración presentado para el predio El Edén, está referido al plan de compensación como el instrumento de planificación, no al proceso de restauración. Es así que, tal como está planteado el objetivo general: “Establecer las estrategias para el desarrollo del Plan de compensación...”, se considera que ya estaría cumplido con la formulación del plan de restauración. Es así que deberá ser ajustado a la restauración ecológica conforme el alcance definido, el cual es el siguiente: “Generar un proceso de sucesión primaria de la vegetación típica de bosque de roble en el área de compensación con cobertura de pastos arbolados en 1.21 ha, a fin de favorecer la conectividad entre las coberturas con áreas aledañas”.

- Literales e – f. Disturbios, tensionantes y limitantes. Se identifican los factores que, como la ganadería, la tala y la erosión pueden generar limitaciones y tensión para el proceso de restauración, ante lo cual se definen estrategias como cercado del área para evitar acceso de ganado y la plantación de vegetación en áreas erosionadas. Particularmente, el cerramiento del área facilitará la recuperación, por lo que se considera que se cumple con lo solicitado.
- Literal g. Determinación de estrategias de restauración. Se establece la implementación de cuatro estrategias para la restauración asistida, entre ellas el establecimiento de 11 bosquetes o núcleos de vegetación con especies nativas en 0.96 hectáreas en áreas y un proceso de enriquecimiento en dos franjas en el borde de un bosque secundario que puede suavizar el ecotono y lo cual permitiría el avance progresivo de la vegetación, para que se produzca la conectividad que se busca en el alcance de la restauración. De igual manera, se proponen 7 perchas para aves con el fin de promover el reclutamiento de individuos desde los robledales aledaños, lo cual permite el enriquecimiento florístico con especies típicas del ecosistema de referencia definido. Por lo anterior, teniendo en cuenta el tamaño del área a compensar, las estrategias de restauración propuestas se consideran viables, conforme el alcance.

En cuanto a la selección de especies se definen mezclas de grupos funcionales, pioneras de larga vida y tardías que favorecen el relevo sucesional; se deja expreso que la especie Mano de Oso no es de rápido crecimiento, por lo cual conforme con esta característica se deberá definir el sitio de emplazamiento dentro de los núcleos planteados de bosquetes.

Respecto a la vinculación de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron* dentro del plan de restauración, estas están consideradas dentro de las especies a utilizarse en las dos estrategias: núcleos de vegetación y enriquecimiento en zonas de ecotono. Sin embargo, tratándose de un robledal como el ecosistema al cual se dirigirá la restauración ecológica, es necesario revisar si estas dos especies se distribuyen altitudinal y latitudinalmente en el área. puesto que el pino romerón que típicamente se encuentra en robledales en la zona andina es *Podocarpus oleifolius*.

- Literal h. Programa de seguimiento y monitoreo. Se considera que con los indicadores establecidos articulados a los objetivos específicos, podrá hacerse el seguimiento a la compensación. Sin embargo, es necesario incluir un indicador relacionado con la caracterización anual de la cobertura

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

del área en compensación, para que al finalizar la implementación se cuente con un análisis multitemporal de la misma y poder evidenciar los cambios en el área.

- *Literal i. Cronograma de actividades del plan de restauración. El cronograma es acorde con las especificaciones establecidas, con un seguimiento y monitoreo de cuatro años.*
- *Literal j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración. Como se ha mencionado anteriormente, para el cumplimiento de este literal, será necesario que la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, entregue la evidencia documental de la concertación con la CRQ, y la descripción de una propuesta del mecanismo legal de entrega teniendo en cuenta que se deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad (literal j del artículo 3 de la Resolución 1368 de 2017).*

3.4. Deberán establecerse la entrega de informes semestrales sobre del desarrollo de la implementación del plan de restauración. Ante esto, debido que se menciona que dentro del mismo predio El Edén se realizarán otras compensaciones (compensación agrupada), se deja expreso que cada una de las compensaciones deberán ser individualizadas. Esta individualización, incluye el reporte de informes independientes para cada uno de los expedientes o autoridades involucradas.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1368 de 2017** (modificada por la Resolución 2452 de 2018) que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 1,21 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)”* en los municipios de Calarcá y Salento, departamento del Quindío, y en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1368 de 2017, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto No. 011 de 2021**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1368 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

Artículo 2° de la Resolución 1368 de 2017

De acuerdo con este artículo, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída (1,21 Ha), teniendo en cuenta los criterios establecidos en lo parágrafo del artículo 2°

Respecto a esta obligación, se tienen los siguientes antecedentes:

- Mediante el Auto 436 de 2018, esta autoridad determinó la viabilidad de implementar las medidas de compensación en un predio denominado **El Indostán**. Dada la imposibilidad de adquirir este predio público, tal disposición fue revocada por el Auto 530 de 2019.
- Mediante Auto 209 de 2020, esta autoridad declaró que el área de 1,2 Ha ubicada al interior del predio **“Santa Librada”**, era apta desde el punto de vista técnico para la implementación de las acciones de compensación.
- Por medio del radicado No. 00179 de 2021, la unión temporal informó la imposibilidad de continuar con el proceso de adquisición del predio **“Santa Librada”** dado que su propietario aumentó el precio de venta. En consecuencia, propuso implementar las medidas de compensación en el predio **“El Edén”**.

Respecto al predio **“El Edén”**, el Concepto Técnico 11 de 2021 menciona que tiene una extensión de 41,59 Ha, dentro de las cuales se propone la restauración de 1,21 Ha, y que es acorde con los criterios establecidos en los literales a y d del artículo 2° de la Resolución 1368 de 2017, dado que se ubica al interior de la Reserva Forestal Central, en áreas de importancia hídrica para el municipio de Calarcá.

Desde el ámbito jurídico, es pertinente señalar que, de acuerdo con el Certificado de Tradición expedido el 21 de diciembre de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el predio **“El Edén”** identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-21294 y ubicado en la vereda Túnel Bajo del municipio de Calarcá (Quindío), es propiedad del señor Oscar Ariel Soler Ruíz, quien adquirió su derecho real de dominio por *adjudicación*, efectuada mediante la Resolución 595 del 29 de julio de 1994 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, y quien, previamente, efectuó una venta parcial a favor del INVIAS.

Teniendo en cuenta que la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC** acreditó que el predio en comento es un bien de propiedad privada de señor Soler Ruiz, quien ejerce los atributos de la propiedad de *ius utendi*, *ius frutendi* y el derecho de disposición, que consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el predio **“El Edén”** reúne las condiciones necesarias para ser adquirido por parte de la unión temporal.

En mérito de lo anterior, esta autoridad ambiental considera que el predio propuesto cumple las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquirido con el fin de desarrollar allí las respectivas actividades de compensación.

¹ Sentencia C 133 de 2009, Corte Constitucional

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

2. Para la selección del área, contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional o de la Autoridad Territorial con jurisdicción en el área

Si bien la unión temporal presentó un documento con radicado No. E12079-20 03/12/2020, por medio del cual solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Quindío -CRQ- emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad de implementar las medidas de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central en el predio **“El Edén”**, no se allegaron evidencias documentales en las que conste un pronunciamiento por parte de dicha autoridad ambiental.

En consecuencia, se hará el respectivo requerimiento para verificar el cumplimiento de esta obligación.

3. Adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída

Teniendo en cuenta que la adquisición del área se encuentra sujeta al presente pronunciamiento administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de referirse al estado de esta obligación, pero efectuará los requerimientos a que hay lugar para exigir su cumplimiento.

4. Desarrollar un Plan de Restauración

Teniendo en cuenta que el desarrollo de Plan de Restauración se encuentra sujeto al presente pronunciamiento administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de referirse al estado de cumplimiento de esta obligación.

Artículo 3° de la Resolución 1368 de 2017

Presentar un Plan de Restauración

De acuerdo con el Concepto Técnico 11 de 2021, es necesario que la unión temporal ajuste el Plan de Restauración presentado, en el sentido de orientar sus acciones a la restauración ecológica de acuerdo con el alcance y objetivo definidos, incluir un indicador relacionado con la caracterización anual de la cobertura del área a restaurar y allegar la propuesta de mecanismo legal de entrega del área a la autoridad con la cual se concertó su selección.

Artículo 4° de la Resolución 1368 de 2017

Solicitar la sustracción del Distrito de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío Salento

Esta obligación fue declarada **CUMPLIDA** mediante los artículos 4° del Auto 436 de 2018 y 1° del Auto 209 de 2020.

Artículo 5° de la Resolución 1368 de 2017

Informar sobre el inicio de actividades del proyecto, con 15 días de antelación

Esta obligación fue declarada **CUMPLIDA** mediante el artículo 1° del Auto 209 de 2020.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

Artículo 6° de la Resolución 1368 de 2017

Presentar informes relacionados con las medidas de manejo necesarias para minimizar la afectación sobre el suelo, la vegetación, la fauna, las corrientes hídricas y las unidades geomorfológicas

Esta obligación fue declarada **CUMPLIDA** mediante el artículo 1° del Auto 209 de 2020.

Artículo 8° de la Resolución 1368 de 2017

Solicitar los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales que se requieran para el desarrollo del proyecto

Se requerirá a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC** para que allegue copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto *“Suministro, instalación y puesta en marca de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)”*.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”*, se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Respecto del artículo 2° de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, determinar la **viabilidad técnica** de implementar las medidas de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en 1,21 Ha del predio **“El Edén”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-21294 y ubicado en la vereda Túnel Bajo del municipio de Calarcá (Quindío).

PARÁGRAFO. El área que se considera viable desde el punto de vista técnico para implementar las medidas de compensación, se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2° de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Soportes documentales que acrediten la participación de la autoridad ambiental regional en la selección del área a restaurar.
2. Soportes documentales que acrediten la adquisición del área de 1,21 Ha ubicada al interior del predio **“El Edén”** (Escritura pública y certificado de tradición y libertad).

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

ARTÍCULO 3. Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3º de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Objetivo general del Plan de Restauración ajustado, enfocándolo al alcance definido para el proceso de restauración ecológica.
2. Incluir dentro de los indicadores de seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración (Tabla 83. Indicadores para monitoreo), un indicador relacionado con la caracterización anual de la cobertura del área en compensación. Esto, con el fin de contar al final de la implementación, con un análisis multitemporal coberturas y poder evidenciar el proceso de restauración ecológica a partir de su condición inicial.
3. Realizar la revisión de la pertinencia del uso de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron* en la restauración, teniendo en cuenta la distribución de estas especies, en particular en los bosques de roble a 2200 – 2300 metros sobre el nivel del mar aproximadamente. Conforme los resultados obtenidos y de encontrar que las citadas especies no hacen presencia en el bosque planteado, se deberá:
 - a. Indicar con cuáles especies tardías con distribución local serán reemplazadas en el plan de restauración.
 - b. Plantear una estrategia adicional para la propagación de *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron* conforme al literal k del Artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017.
4. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual se concertó su selección, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración se deberá entregar prueba documental en la que conste la transferencia de la propiedad.

ARTÍCULO 4. Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto “*Suministro, instalación y puesta en marca de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)*”.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la unión temporal es Calle 15 Norte No. 10 – 96, barrio La Castellana en Armenia (Quindío) y la electrónica gerenciatunel@disico.com.co

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de agosto 2021

MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/ Abogada contratista DBBSE
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Carlos Garrid Rivera / Coordinador Grupo GIBRFN
Concepto técnico: 11 del 27 de mayo de 2021
Técnico evaluador: Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista DBBSE
Técnico revisor: Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Auto: “Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”
Proyecto: Suministro, instalación y puesta en marca de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)
Solicitante: UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

ANEXO 1
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO PROPUESTO EN
COMPENSACIÓN AL INTERIOR DEL PREDIO “EL EDÉN”

Sistema de Referencia: Magna – Sirgas. Proyección: Gauss Kruger Origen Central

PUNTO	COORDENADAS_X	COORDENADAS_Y
1	4712141,56	2055896,75
2	4712184,39	2055902,62
3	4712205,43	2055904,07
4	4712239,87	2055905,32
5	4712236,52	2055875,97
6	4712240,13	2055853,75
7	4712249,55	2055795,90
8	4712254,23	2055768,52
9	4712147,35	2055793,35
10	4712146,24	2055804,35
11	4712144,43	2055822,33
12	4712143,19	2055834,63
13	4712142,12	2055868,85
14	4712141,88	2055876,20
15	4712138,23	2055882,71
16	4712132,83	2055892,32
17	4712141,56	2055896,75